EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
REN CONSULTORES S.A.S.
NIT. 900.810.402-8

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, razón por la cual, las funciones del Revisor Fiscal deben entender exigibles de acuerdo con las normas, principios y procedimientos de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.

2. Que el artículo 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 señala que el objeto de la función de certificación propia del Revisor Fiscal, la constituye información que pueda ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de REN CONSULTORES S.A.S.

3. Que la Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el nuevo marco técnico normativo aplicable en Colombia.

4. A partir de los considerandos así expuestos, en mi condición de Revisor Fiscal Principal de la compañía REN CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.810.402-8:

CERTIFICO QUE:

1. Para los efectos de esta certificación, he revisado y obtenido la información que he considerado necesaria, y he seguido los procedimientos establecidos en cumplimiento de mis funciones de Revisoría Fiscal y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría incluidas en el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información.

2. La auditoría a los estados financieros de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, está en proceso y concluirá con la emisión de mi opinión de revisor fiscal en el primer trimestre de 2024

3. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo se limita al cruce de los valores incluidos en los anexos y auxiliares suministrados por la Compañía.

4. De acuerdo con las planillas únicas de pagos que he tenido a la vista, la Compañía ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 2023 por concepto de aportes a las entidades del SISTEMA DE SEGURIDAD DE SALUD y ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de AGOSTO del año 2023 por concepto de aportes a las entidades del

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Pensión y ARL) y APORTES PARAFISCALES (Sena, ICBF y Caja de Compensación) con la planilla No 70543934, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por el Artículo No. 50 Ley 789 de 2002.

Que la Empresa está dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y se encuentra al día en el pago y por el valor establecido en la Ley, respecto a todos los empleados, de los aportes de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y los aportes parafiscales (Sena, I.C.B.F., Caja de Compensación), hasta la fecha de la presente certificación.

Dada en Bogotá a los cinco (5) días del mes de SEPTIEMBRE de 2023.

Atentamente;

MIGUEL ALEJANDRO OSPINA CÁRDENAS
Revisor Fiscal Principal
T.P. 137423-T
En Representación de MDS CONSULTING & LAWS S.A.S.
VoBo 2312